550

NOTARIA . DE BOGOTÁ
EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO TRASLATICIO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE
INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 04 DE MARZO DE 2012
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DEL APARTAMENTO CIENTO DOS (102) DEL BLOQUE B EDIFICIO BELLAVISTA, UBICADO EN LA ACTUAL DIRECCION CATASTRAL CARRERA 45 No. 55 - 10 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

GLADYS LEONOR MARTÍNEZ PINEDA, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.571.058 expedida en Bogotá D.C, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente; **ELIZABETH MARTÍNEZ PINEDA**, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.682.489 expedida en Bogotá D.C, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, representada en este acto por JOHANNA PAOLA RICO MARTÍNEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.054.895 expedida en Bogotá D.C, de conformidad con el Poder General a ella conferido mediante escritura pública Novecientos Treinta y Siete (937), de fecha cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018), otorgada en la Notaría Novena (9°) del círculo de Bogotá, del cual se anexa copia a esta promesa; **ARMANDO MARTÍNEZ PINEDA**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.364.483 expedida en Bogotá D.C, de estado civil soltero sin unión marital de hecho; **DAVID FRANCISCO MARTÍNEZ MONTEJO**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.272.696 expedida en Bogotá D.C, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de **LUZ MARINA MONTEJO SÁNCHEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.798.503 expedida en Bogotá D.C, de estado civil soltera sin unión marital de hecho y de **LEONARDO MARTÍNEZ MONTEJO**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.391.800 expedida en Bogotá D.C, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, de conformidad con los poderes a él conferidos, los cuales se anexan y forman parte integral de la presente promesa, quienes para efectos de este contrato se denominarán **LOS PROMITENTES VENDEDORES**, y de otra parte **ERICH ALEXANDER HADERER VILLAMIZAR**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.247.122 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quién para efectos de este contrato se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, manifestamos nuestro deseo de celebrar este contrato de promesa de compraventa de bien inmueble que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO- OBJETO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA: LOS PROMITENTES VENDEDORES se obligan a transferir a título de venta a **EL PROMITENTE COMPRADOR** y éste a su vez se obliga a adquirir a aquellos al mismo título, el pleno derecho de dominio y la posesión real y material que tienen y ejercen sobre el ciento por ciento (100%) del siguiente inmueble: **APARTAMENTO CIENTO DOS (102) DEL BLOQUE B EDIFICIO BELLAVISTA, UBICADO EN LA ACTUAL DIRECCION CATASTRAL CARRERA 45 No. 55 - 10 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**, con folio de matrícula inmobiliaria **50C-28577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con código catastral **AAA0054WLSK** y cédula catastral **D53-36A-40/2** ----------

SEGUNDA: LINDEROS PARTICULARES.- El 100% del apartamento 102 localizado en el primer piso bloque B del edificio Bellavista, tiene un área privada de 98.12 metros cuadrados y una altura libre de 2.20metros y que tiene el uso exclusivo del garaje No. 5 y comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** En 8.25 metros con la construcción sobre el lote 7 de la misma manzana y urbanización. **SUR:** En 8.25 metros con vacío sobre la zona verde de la urbanización. **ORIENTE:** En 11.90 metros con vacío sobre el patio posterior. **OCCIDENTE:** En 7.60 metros con vacío sobre el patio central en 2.60metros con hall de escaleras, en 1.70 metros con vacío sobre propiedad común. **Nadir:** Con placa que lo separa del semisótano. **Cenit:** Con placa que lo separa del segundo piso. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante, la cabida y linderos mencionados, los inmuebles son prometidos en venta como cuerpo cierto y comprende todas sus mejoras,

Escaneado con CamScanner

anexidades, usos y costumbres que legal y materialmente le corresponda y así lo acepta expresamente **EL PROMITENTE COMPRADOR. PARAGRAFO SEGUNDO: EL PROMITENTE COMPRADOR** declara que conoce y acepta el reglamento de propiedad horizontal, se obliga a observarlo y queda en un todo sujeto al cumplimiento de las obligaciones allí contenidas. **PARÁGRAFO TERCERO:** La enajenación de los inmuebles descritos comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y uso exclusivo de cada propietario conforme al régimen de propiedad horizontal, sino el derecho de copropiedad sobre las zonas comunes de acuerdo con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal al cual está sometido el Edificio, de conformidad con lo dispuesto en la Escritura Pública Mil Trescientos Ochenta y Siete (1387) de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta (1970), otorgada en la Notaria Sexta (6) del círculo de Bogotá, reformado para acogerse a lo dispuesto en la Ley 675 de 2001 mediante Escritura Pública Mil Quinientos Veintisiete (1527) de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil tres (2003), y reformado nuevamente para la asignación de parqueaderos de uso exclusivo a cada unidad mediante Escritura Pública Quinientos Treinta y Seis (536) de fecha seis (6) de abril de dos mil cinco (2005), ambas otorgadas en la Notaria Sesenta y Dos (62) del círculo de Bogotá debidamente registradas en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá Zona Centro. ----------

---

TERCERA: TRADICION DE LA PROPIEDAD. LOS PROMITENTES VENDEDORES adquirieron los inmuebles objeto de este contrato por Adjudicación en Sucesión y Liquidación de Sociedad Conyugal ordenada por el Juzgado 022 de Familia de Bogotá mediante Sentencia 2014-40000, de fecha veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017), debidamente inscrita al folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-28577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. ----------

---

CUARTA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO. LOS PROMITENTES VENDEDORES Se obligan expresamente al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios conforme a la ley. En este sentido, **LOS PROMITENTES VENDEDORES** garantizan que los inmuebles objeto del presente contrato de promesa de compraventa son de su exclusiva propiedad; que no los han enajenado por acto anterior, que han ejercido sobre éstos la quieta, pacífica e ininterrumpida posesión desde que los adquirieron. Igualmente garantizan que no recaen actualmente sobre los inmuebles embargos, censos, condiciones resolutorias o patrimonios de familia inembargable, ni derechos de uso ni de habitación. En este sentido, **LOS PROMITENTES VENDEDORES** se obligan a cancelar en legal forma en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de este contrato de promesa de venta, los siguientes gravámenes que aparecen vigentes a la fecha en el certificado de libertad respectivo.

Las obligaciones de saneamiento a realizar son:

a) La medida cautelar del Proceso Divisorio inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 50C-28577 el 21 de marzo de 2018, por orden del Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá mediante oficio 1260 de fecha 15 de marzo de 2018, aclarado por ese mismo despacho mediante oficio 3108 de fecha 31 de julio de 2018. **PARÁGRAFO: LOS PROMITENTES VENDEDORES** se comprometen a radicar en el respectivo Juzgado el memorial de solicitud de terminación del proceso divisorio 2018-00030 y el levantamiento de la medida decretada por ese despacho, a más tardar el día en que se suscriba la escritura pública de perfeccionamiento de este negocio jurídico.
b) Hipoteca de Mayor Extensión (anotación No. 1) y Administración anticrética a 15 años (anotación No. 2) constituidas a favor del Banco Central Hipotecario por escritura pública Trescientos Cuarenta y Nueve (349), de fecha dos (2) de febrero de Mil Novecientos Setenta (1970), otorgada en la Notaría Sexta (6°) del círculo de Bogotá.
c) Hipoteca de Mayor Extensión (anotación No. 4) y Administración anticrética a 15 años (anotación No. 5) constituidas a favor del Banco Central Hipotecario por escritura pública Diez Mil Treinta y Siete (10037), [illegible] veinte (20) de noviembre de Mil Novecientos Setenta (1970), otorgada en la Notaría Sexta (6°) [illegible] Bogotá.

Escaneado con CamScanner

552

d) Hipoteca (anotación No. 7) y Administración anticrética a 15 años (anotación No. 8) constituidas a favor del Banco Central Hipotecario por escritura pública Nueve Mil Trescientos Setenta y Tres (9373), de fecha dieciséis (16) de diciembre de Mil Novecientos Setenta y Uno (1971), otorgada en la Notaria Sexta (6°) del círculo de Bogotá.

Se deja constancia que, sin perjuicio de que sea obligación legal de **LOS PROMITENTES VENDEDORES** el saneamiento del bien, las partes acuerdan que los trámites de solicitud de las cancelaciones de los gravámenes relacionados en los literales b), c) y d) de esta cláusula los realizará el **PROMITENTE COMPRADOR**, cuyos gastos irán con cargo de **LOS PROMITENTES VENDEDORES** en los términos establecidos en el literal g) del numeral (ii) de la cláusula sexta (6°) de este contrato. ——————————————

QUINTA: LOS PROMITENTES VENDEDORES se comprometen a efectuar la tradición del inmueble prometido en venta a paz y salvo por todo concepto, en especial, por servicios públicos domiciliarios, contribuciones, impuestos, valorización, tasas y administración de propiedad horizontal. ——————————

SEXTA: PRECIO: El precio total del inmueble prometido en venta es la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($320.000.000.oo)** que **EL PROMITENTE COMPRADOR** pagará a **LOS PROMITENTES VENDEDORES** de la siguiente manera:

(i) La suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($60.000.000.oo)** provenientes de recursos propios que cancelará a la firma de esta promesa de venta de la siguiente manera:

a) **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000.oo)** mediante cheque de gerencia del Banco de Occidente girado directamente a la Promitente Vendedora **GLADYS LEONOR MARTÍNEZ PINEDA;**

b) **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000.oo)** mediante cheque de gerencia del Banco de Occidente girado directamente a la Promitente Vendedora **ELIZABETH MARTÍNEZ PINEDA;**

c) **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000.oo)** mediante cheque de gerencia del Banco de Occidente girado directamente al Promitente Vendedor **ARMANDO MARTÍNEZ PINEDA;**

d) **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000.oo)** mediante cheque de gerencia del Banco de Occidente girado directamente a la Promitente Vendedora **LUZ MARINA MONTEJO SÁNCHEZ;**

e) **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000.oo)** mediante cheque de gerencia del Banco de Occidente girado directamente al Promitente Vendedor **LEONARDO MARTÍNEZ MONTEJO;**

f) **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000.oo)** mediante cheque de gerencia del Banco de Occidente girado directamente al Promitente Vendedor **DAVID FRANCISCO MARTÍNEZ MONTEJO;** Sumas que **LOS PROMITENTES VENDEDORES** declaran haber recibido a conformidad.

(ii) El saldo, es decir la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($260.000.000.oo)** provenientes de recursos propios que **EL PROMITENTE COMPRADOR** cancelará a la firma de la escritura pública que perfeccionará este contrato de promesa de venta de la siguiente manera:

a) **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($42.733.333.33)** mediante cheque de gerencia del Banco de

NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE BOGOTA RODOLFO CALVIS BLANCO Notario 20

Escaneado con CamScanner

Occidente girado directamente a la Promitente Vendedora **GLADYS LEONOR MARTÍNEZ PINEDA;**

b) **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($42.733.333.33)** mediante cheque de gerencia del Banco de Occidente girado directamente a la Promitente Vendedora **ELIZABETH MARTÍNEZ PINEDA;**

c) **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($42.733.333.33)** mediante cheque de gerencia del Banco de Occidente girado directamente al Promitente Vendedor **ARMANDO MARTÍNEZ PINEDA;**

d) **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($42.733.333.33)** mediante cheque de gerencia del Banco de Occidente girado directamente a la Promitente Vendedora **LUZ MARINA MONTEJO SÁNCHEZ;**

e) **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($42.733.333.33)** mediante cheque de gerencia del Banco de Occidente girado directamente al Promitente Vendedor **LEONARDO MARTÍNEZ MONTEJO;**

f) **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($42.733.333.33)** mediante cheque de gerencia del Banco de Occidente girado directamente al Promitente Vendedor **DAVID FRANCISCO MARTÍNEZ MONTEJO;**

g) La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.600.000.oo)** que el **PROMITENTE COMPRADOR** destinará a cargo de **LOS PROMITENTES VENDEDORES** para pagar los derechos notariales y los impuestos de registro correspondientes a las cancelaciones de las tres (3) hipotecas y tres (3) administraciones anticréticas a que se refieren los literales b), c) y d) de la cláusula cuarta de este documento. De los trámites anteriores, el **PROMITENTE COMPRADOR** se compromete a entregar las facturas que expidan las notarías y oficina de registro causadas con motivo de las citadas cancelaciones y gastos ocasionales; en caso que sobre dinero girarlo a **LOS PROMITENTES VENDEDORES** dividido en seis (6) partes iguales.

PARÁGRAFO PRIMERO: De los dineros descritos en el numeral (i) de esta misma cláusula se entiende que el equivalente al diez por ciento (10%) del precio total del inmueble, se han entregado a título de Arras confirmatorias del negocio en los términos del artículo 1861 del Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos que se realicen en cheque se entenderán como pagos efectivos una vez los cheques hagan su respectivo canje. ——

SEPTIMA: PRORROGA.- Solo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes por escrito, mediante otrosí que se agregará al presente instrumento, firmada por ambas partes por lo menos con tres (3) días comunes de anticipación al día señalado para el otorgamiento de la escritura pública. ——

Escaneado con CamScanner

554

OCTAVA: GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO: Los gastos que se ocasionen con el otorgamiento de la escritura pública de compraventa serán sufragados por partes iguales de conformidad con la liquidación que realice la correspondiente notaría. Los gastos que demande la boleta fiscal y su registro, incluyendo el impuesto de registro, serán en su totalidad por cuenta de **EL PROMITENTE COMPRADOR.** Todos los gastos correspondientes a la retención en la fuente, estarán a cargo en su totalidad de **LOS PROMITENTES VENDEDORES.** ——

NOVENA: MÉRITO EJECUTIVO: Las Partes declaran que este documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contenidas. ——

DÉCIMA. CESIÓN: Las Partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente contrato sin autorización previa y por escrito del contratante cedido. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra parte. ——

DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO. La escritura pública que perfeccione este contrato de promesa de compra venta será otorgada en la Notaria Veinte (20) del círculo de Bogotá, el día once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 a.m., fecha que las partes podrán anticipar o modificar expresamente y de mutuo acuerdo mediante otro si a esta promesa de compraventa, con la antelación establecida en la cláusula séptima de este contrato. ——

DECIMA SEGUNDA.- ENTREGA: Las partes convienen que la entrega real y material de los inmuebles objeto de este contrato de promesa de compraventa se efectuará el mismo día previsto para la firma de la escritura pública que perfeccione este negocio jurídico. ——

DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS VENDEDORES: LOS PROMITENTES VENDEDORES garantizan que los inmuebles objeto del presente contrato de compraventa no han sido enajenados por acto anterior, que han ejercido sobre el la posesión desde que lo adquirieron. Igualmente Garantiza que no pesan sobre ellos embargos, censos, trabajadores temporales o permanentes que habiten o no el predio a cualquier título, condición resolutoria o patrimonio de familia inembargable. **LOS PROMITENTES VENDEDORES** se obligan a cancelar en legal forma las demandas civiles registradas, pleitos pendientes, anticresis e hipotecas que se encuentran vigentes en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de este contrato de promesa de venta, en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este documento. **LOS PROMITENTES VENDEDORES,** se obligan a escriturar este inmueble a paz y salvo por todo concepto, en especial, por servicios públicos domiciliarios, contribuciones, valorización, impuestos y tasas y administración de propiedad horizontal.——

DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL: LOS PROMITENTES VENDEDORES Y EL PROMITENTE COMPRADOR establecemos para el caso de incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones establecidas en este contrato, una sanción a título de indemnización equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del inmueble a favor de la parte que haya cumplido o se hubiere allanado a cumplir, sin perjuicio de las demás acciones legales a que tenga derecho la parte afectada, suma que será exigible ejecutivamente desde el día siguiente al vencimiento del término pactado para el cumplimiento de tales obligaciones, sin necesidad de requerimientos, reconvenciones ni constitución en mora, derechos a los cuales renuncian ambas partes en recíproco beneficio. El pago de la pena no exime el cumplimiento de la obligación principal y el contratante que haya cumplido podrá pedir la resolución del contrato o su ejecución. ——

Escaneado con CamScanner

DÉCIMA QUINTA: LICITUD DE LOS DINEROS PAGADOS A TÍTULO DE PRECIO: EL PROMITENTE COMPRADOR, bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo establecido en el ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO (DECRETO 663 DE 1993), en la LEY 190 de 1995, en la CIRCULAR EXTERNA No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y en las demás normas concordantes sobre prevención de lavado de activos, garantiza que los dineros que entregará a **LOS PROMITENTES VENDEDORES,** para el pago del precio de la venta prometida, provienen de actividades lícitas y no admitirá que terceros efectúen depósitos a favor de **LOS PROMITENTES VENDEDORES** provenientes de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal colombiano. ———————————————

DECIMA SEXTA: NULIDAD PARCIAL: LAS PARTES convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de una cualquiera de las cláusulas de la presente promesa de compraventa, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones de esta. En todo caso, en el evento de producirse cualquiera de las sanciones jurídicas a que se ha hecho referencia, las Partes se comprometen de buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con las normas aplicables, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas en la disposición que hubiera sido afectada en su validez o aplicación. ———————————————

DECIMA SÉPTIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Si surgieran controversias en la interpretación o el cumplimiento de cualquiera de los términos del presente contrato, las Partes convienen en solucionarlas a través de los siguientes mecanismos de solución de conflictos, que se empezarán a gestionar a partir de la comunicación escrita que cualquiera de las Partes de a la otra, en la que comunique el motivo de inconformidad específico; 1.- A través de la transacción, que se intentará en un término no superior a (15) quince días. 2.- A través de la conciliación, que será solicitada por cualquiera de las Partes en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá o el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, en un término no superior a quince (15) días contados a partir del vencimiento del término para transar. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las obligaciones dinerarias claras y expresas y exigibles contenidas en este contrato, no están sometidas a los mecanismos de solución de conflictos contemplados en esta cláusula; para estos casos las Partes pueden acudir a la justicia ordinaria, puesto que, el presente contrato presta mérito ejecutivo. ———————————————

DECIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente contrato el domicilio será la ciudad de Bogotá y las direcciones físicas para notificaciones serán las siguientes:

(i) **LEONARDO MARTINEZ MONTEJO, DAVID FRANCISCO MARTINEZ MONTEJO Y LUZ MARINA MONTEJO SANCHEZ** En la carrera 45 # 55-10 apartamento 102 edificio Bellavista de la ciudad de Bogotá D.C.

(ii) **ARMANDO MARTINEZ PINEDA** en la calle 147 #99-50 de la ciudad de Bogotá D.C.

(iii) **GLADYS LEONOR MARTINEZ PINEDA** en la Kilometro 2 vía Cajicá Tabio apartamento 401 - T3 Cajicá.

(iv) **ELIZABETH MARTINEZ PINEDA** representada por JOHANNA PAOLA RICO MARTINEZ en la Calle 209 # 77–92 Casa 25 Conjunto Torremolinos de la ciudad de Bogotá D.C.

(v) **EL PROMITENTE COMPRADOR** en la en la Calle 209 # 77–92 Casa 25 Conjunto Torremolinos de la ciudad de Bogotá D.C.

Escaneado con CamScanner

556

En señal de aprobación se suscribe por las partes el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

LOS PROMITENTES VENDEDORES

GLADYS LEONOR MARTÍNEZ PINEDA
C.C. 41.571.058 de Bogotá D.C.
Teléfono: 3162341561
Dirección: Km 2 vía Cajicá Tabio Apartamento 401- T3
Correo electrónico: gladysleo14@hotmail.com

P/p ELIZABETH MARTÍNEZ PINEDA
C.C. 41.682.489 de Bogotá D.C.
Teléfono: 1 574 2468786
Dirección: Miami Beach FL 33141-3486
Correo electrónico: elizabethjahel@gmail.com

ARMANDO MARTÍNEZ PINEDA
C.C. 19.364.483 de Bogotá D.C. CC. 19364483
Teléfono: 3057496375
Dirección: Calle 147 # 97 – 50
Correo electrónico: armandomartinezpineda@gmail.com

P/p LUZ MARINA MONTEJO SÁNCHEZ
C.C. 41.798.503 de Bogotá D.C.
Teléfono: 3017994331
Dirección: Carrera 45 # 55 – 10 apartamento 102
Correo electrónico: ing.petroleos.david@gmail.com

P/p LEONARDO MARTÍNEZ MONTEJO
C.C. 1.032.391.800 de Bogotá D.C.
Teléfono: 3105673577
Dirección: Carrera 45 # 55 -10 apartamento 102
Correo electrónico: ing.mec.leo@gmail.com

DAVID FRANCISCO MARTÍNEZ MONTEJO
C.C. 1.026.272.696 de Bogotá D.C.
Teléfono: 3017994331
Dirección: Carrera 45 # 55 -10 apartamento 102
Correo electrónico: ing.petroleos.david@gmail.com

CC 52054895.

EL PROMITENTE COMPRADOR

ERICH ALEXANDER HADERER VILLAMIZAR
C.C. 79.247.122 de Bogotá
Teléfono: 3102523759
Dirección: Calle 209 # 77 – 92 casa 25
Correo electrónico: erick.mediamossas@gmail.com

Escaneado con CamScanner

557

Notaría 20 De Bogotá

NOTARIA 20 DE BOGOTÁ
PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El Notario da fe, que este documento dirigido a:

fue presentado personalmente por quien se identificó como:

MARTINEZ PINEDA GLADYS LEONOR

con **C.C. 41571058**

y declaró, que reconoce contenido y firma. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. 99r42

4958 43096883

Bogota D.C. 2021-09-15 16:41:33

Firma

RODOLFO GALVIS BLANCO
NOTARIO 20 DEL CIRCULO DE BOGOTA

RODOLFO GALVIS BLANCO NOTARIO 20 NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA

Notaría 20 De Bogotá

NOTARIA 20 DE BOGOTÁ
PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El Notario da fe, que este documento dirigido a:

fue presentado personalmente por quien se identificó como:

MARTINEZ PINEDA ARMANDO

con **C.C. 19364483**

y declaró, que reconoce contenido y firma. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. 99ayk

4958-cedd3ae3

Bogota D.C. 2021-09-15 10:37:28

Firma

RODOLFO GALVIS BLANCO
NOTARIO 20 DEL CIRCULO DE BOGOTA

RODOLFO GALVIS BLANCO NOTARIO 20 NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA

Notaría 20 De Bogotá

NOTARIA 20 DE BOGOTÁ
PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El Notario da fe, que este documento dirigido a:

fue presentado personalmente por quien se identificó como:

MARTINEZ MONTEJO DAVID FRANCISCO

con **C.C. 1026272696**

y declaró, que reconoce contenido y firma. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. 99r1y

4958-14773268

Notaría 20 De Bogotá

NOTARIA 20 DE BOGOTÁ
PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El Notario da fe, que este documento dirigido a:

fue presentado personalmente por quien se identificó como:

HADERER VILLAMIZAR ERICH ALEXANDER

con **C.C. 79247122**

y declaró, que reconoce contenido y firma. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. 99gzn

4958-6782bc63

Bogota D.C. 2021-09-15 10:38:10

Firma

RODOLFO GALVIS BLANCO
NOTARIO 20 DEL CIRCULO DE BOGOTA

RODOLFO GALVIS BLANCO NOTARIO

Escaneado con CamScanner

558

Notaría 20 de Bogotá

NOTARIA 20 DE BOGOTÁ
PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO

El Notario de fe, que este documento dirigido a:

[illegible]

RICO MARTINEZ JOHANNA PAOLA

con C.C. [illegible]

[illegible]

Bogotá D.C. [illegible]

Firma

RODOLFO GA[illegible]
NOTARIO 20 DEL [illegible]

[illegible] fue digitalizado [illegible]
[illegible] en el repositorio [illegible]

Escaneado con CamScanner

559

Doctor
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
Juez Veintiocho Civil del Circuito De Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref.: **DIVISORIO DE VENTA DE COSA COMÚN**
Rad.: **2018-00030**
Dte.: **GLADYS LEONOR MARTÍNEZ PINEDA** C.C. No. 41'571.058 **Y OTROS.**
Ddo: **DAVID FRANCISCO MARTÍNEZ MONTEJO** C.C. No. 1.026'272.696 **Y OTROS.**

SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 184.257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía número 39'573.189, obrando como apoderada judicial de las señoras **GLADYS LEONOR Y ELIZABETH MARTÍNEZ PINEDA**, por medio del presente y de la manera más respetuosa informo al Despacho que la parte demandante y demandada llegaron a un acuerdo para poner fin al presente proceso y en consecuencia suscribieron promesa de compraventa respecto del bien objeto de este asunto el día 15 de septiembre de 2021, por lo que le solicito;

1. Sírvase **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** por lo antes expuesto sin condena en costas para ninguna de las partes y, en consecuencia:

    a. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** que recae sobre el bien inmueble bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 28577. Para lo pertinente, le solicito se sirva librar oficio a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

560

b. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO** que recae sobre el bien inmueble bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 28577. Para lo pertinente, le solicito se oficie a la Sociedad Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegaje S.A.S. para que proceda a hacer entrega del bien inmueble a las partes del proceso.

c. **ORDENAR** la expedición de copias auténticas de la decisión por medio de la cual se resuelve esta petición.

Del señor Juez, atentamente;

SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA
C. C. No. 39'573.189 de Bogotá
T.P. No. 184.257 del C.S. de la J.

Calle 21 No. 91 – 50 Bloque A Apto. 107
Celular 3022884659
e.mail samipor39@hotmail.com
Bogotá

561

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De:	SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA <samipor39@hotmail.com>
Enviado el:	jueves, 16 de septiembre de 2021 10:24 a. m.
Para:	Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC:	calderonrangel@hotmail.com; GLADYS MARTINEZ Ex Procuradora Delegada Flia; JOHANNA RICO; ELIZABETH MARTINEZ
Asunto:	MEMORIAL PROCESO DIVISORIO 2018 - 00030 - SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO
Datos adjuntos:	DIVISORIO 2018 - 00030 - 16-09-21.pdf

Buenos días al señor Juez y a su equipo de trabajo.

Adjunto al presente el memorial para el proceso del asunto.

Del señor Juez; cordialmente,

Sandra Milena Portela Tolosa
Abogada

CEL: +57 302 2884659

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.

562

INFORME SECRETARIAL.-

PROCESO No. 2018-00030

22 de septiembre de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez con el anterior escrito y anexos, solicitud de terminación proceso.. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

(2)

563

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 OCT 2021

REF: 2018-00030

De la solicitud de terminación del proceso elevada por la abogada de las demandantes Gladys Leonor y Elizabeth Martínez Pineda, se corre traslado al demandante Armando Martínez Pineda y a los demandados, por el término de tres días. Cumplido lo anterior, se dispondrá sobre la solicitud de cancelación de la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PEREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 078

fijado hoy 04 OCT 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og